

Dieciocho de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00449-00

Frente al decreto de MEDIDA CAUTELAR peticionada por el apoderado de la parte demandante-reconveniente, relativa al embargo y retención de un porcentaje de la pensión del demandado-reconvenido, *mutatis mutandis*, se trae a colación lo señalado en el Núm. 3° del auto Admisorio de la demanda de Reconvención; habida cuenta que lo procede es la fijación de la cuota alimentaria, lo que encontró eco en esta Judicatura; no siendo viable prejuzgar decretando un embargo de una prestación económica para una eventual fallo en disfavor del accionado, toda vez que ello, de darse, lo sería a partir de la Sentencia que así lo disponga; más aun atendiendo lo dispuesto en el Art. 598 del C.G. del P., relativo a las medidas cautelares en procesos de familia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

NEGAR la medida cautelar peticionada, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edff9ed6a22b6113f1670305e610b9c5ea2d2441e4a028018fa7b737a32f99e0**

Documento generado en 18/04/2023 04:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>